

La prevención y atención a la violencia familiar en el estado de Sonora

Susana Angélica Pastrana Corral¹

Edgar Isaac Ortega Méndez²

Daniel Guadalupe Mojica Barajas³

Resumen

En el presente trabajo nos dedicamos a desarrollar un análisis y un estudio que va enfocado a una desigualdad social, afectando a los diferentes grupos vulnerables como lo son los niños niñas y adolescentes, las mujeres y adultos mayores, esto directamente enfocado en la región del Estado de Sonora, atendiendo el análisis directamente a la estructura con la cual se realiza las diferentes políticas públicas concluyendo en una Ley de Atención y Prevención a la Violencia Familiar para el Estado de Sonora, cabe recalcar que de aquí se derivan ciertas normatividades como lo es el Código Penal para el Estado de Sonora, la reglamentación de la Violencia Familiar del Estado de Sonora, haciendo un conjunto de normas las cuales van dirigidas a proteger los grupos sociales ya mencionados, por lo tanto caemos en una disyuntiva que no permite que estos derechos de las personas sean realmente salvaguardados o restituidos cualquiera que sea el caso, en referencia a las mujeres violentadas caemos en una conformación de estructura judicial que dentro de afán de reconocer y guardar dicho derechos de protección, incurre en perder de vista cuando realmente funciona dicho órgano ministerial o judicial dejando de lado cuando se requiere necesariamente dicha protección y cuando no, en el caso de niños niñas y adolescentes la restitución de sus derechos como tal llega a ser un poco lento esto a causa de qué la violencia en los niños no logra restituirse dichos derechos sobre todo aquellos que se encuentran dentro de los Centros de Asistencia Social que se ven incluso limitados para poder acoger estos niños y poder darle seguimiento y en su momento pueden reintegrarse un núcleo familiar bajo una Red de soporte o en su caso a un procedimiento de adopción nacional o internacional el detalle surge cuando los niños tienen más de 12 años y son niños adolescentes porque en dicha solicitudes de adopción no se encuentra muchas opciones para ello, es entonces que se vuelve complicado buscar donde restituir los derechos de esos niños adolescentes víctimas de dicha violencia en el caso de los adultos mayores obtenemos información en la cual existen Procuraduría de protección del adulto mayor conteniendo con familias y con los mismos usuarios víctimas porque son quien prevalece el derecho de denunciar o no a sus mismos familiares que son quien por lo general generadores de dicha Violencia es por eso que en este análisis de la ley y sus antecedentes y los análisis de cada grupo vulnerable deducimos cómo es que funciona el aparato de justicia sonorenses.

Conceptos clave: Violencia familiar, Estado, Grupos vulnerables.

Introducción

Adentrarnos en un estudio profundo y crítico en torno a la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar para el Estado de Sonora, es tocar fibras muy sensibles en nuestro sistema de justicia mexicano, mismo que en la actualidad realmente tiene adeudo pendiente con nuestra

¹ Doctora. Universidad de Sonora, susana.pastrana@unison.mx

² Doctorante. Universidad de Sonora, edgar.ortega@unison.mx

³ Maestro. Universidad de Sonora, daniel.mojica@unison.mx

sociedad, sin dejar de reconocer que en el ámbito local, en relación con la legislación que en esta ocasión tenemos como objeto de estudio, nuestras autoridades y legisladores hacen lo posible mas no lo suficiente por estar a la vanguardia de las necesidades que requieren los distintos grupos sociales de mayor vulnerabilidad, los cuales precisan acciones que garanticen su protección.

De los cambios recientes de más trascendencia en materia de prevención a la violencia en nuestra entidad, es precisamente el decreto número 120 publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el lunes 29 de enero de 2018, en el que se reforman, derogan y adicionan diversos artículos de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar para el Estado de Sonora, mismo que radica en un cambio estructural que contempla no solo la ley que nos atañe, también trasciende dicho cambio en el Código Penal y Código de Familia para el Estado de Sonora, los cambios relativos a la atención de la violencia familiar a que nos hemos referido, modifican la estructura y ordena la creación de nuevos entes a fin de dar mejor atención al tema en referencia, reafirmando la obligación de las autoridades de proteger de manera inmediata a los grupos sociales más vulnerables, como lo son los niños, niñas y adolescentes, las mujeres, nuestros adultos mayores y personas discapacitadas.

Concierne a la procuración y administración de justicia, el reconocer que se asume un trabajo arduo, al cual se le tiene que dar un enfoque multidisciplinario, aun siendo conscientes que se está combatiendo un fenómeno muy complejo, porque en muchas de las ocasiones, tanto el generador de violencia, así como el receptor, estrechan lazos muy fuertes de lealtad, cariño, inclusive de dependencia; en atención a lo anterior, es tarea del Estado quien a través de las instituciones y personas responsables de ejecutar las acciones preventivas, brindar la seguridad, atención, protección, sanción y erradicación de la violencia familiar.

La Naturaleza de la Ley

A finales del siglo XX, en el ámbito internacional se empiezan a escuchar cada vez con más frecuencia la manifestación de las mujeres en relación con las frecuentes violaciones a sus derechos y violaciones a su derecho humanos, la misma sociedad comenzaba a exigirlos, un sin número de actos de violencia en contra de las mujeres y de la familia en general, considerándose al hombre como el agresor potencial, han sido estas las principales causas que han obligado a los estados a regular la normatividad en relación a la violencia familiar, bajo una influencia internacional y derivada de los tratados internacionales de los que México es parte, hemos tenido en nuestro país cambios que consideramos importantes relacionados a la protección a los derechos de la mujer y al derecho a una vida libre de violencia, sirva como antecedente que este tema en el pasado fue identificado y llamada violencia intrafamiliar. Toda vez que, así fue como se denominó desde su creación hasta la reforma de la Ley de prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar a la cual nos hemos referido y publicada en el mes de enero del año 2018, a partir de ese evento podemos identificar y el cambio de nombre a, violencia familiar.

Existen distintas formas de violencia, algunas visibles, otras, solo quien las padece sabe realmente de ello, la que sí podemos puntualizar, es aquella que surge al interior de la familia, la llamada violencia familiar, identificada tanto en mujeres y hombres, estos la pueden sufrir entre si, frente a su pareja o cónyuge, de igual forma los hijos a manos de los padres o viceversa, todas aquellas agresiones que se susciten entre consanguíneos y que, desafortunadamente, en la mayoría de los casos, no son denunciados por diversos factores.

Sin lugar a duda, la violencia familiar es una de las principales causas de violación de derechos humanos de las personas, son identificables los grupos de población que presentan más vulnerabilidad, principalmente agredidos por este fenómeno de violencia, tal y como lo son: las mujeres, las infancias, ancianos y personas con algún tipo de discapacidad, sin embargo desafortunadamente solo un mínimo de personas presentan su denuncia ante las instancias correspondientes y como hemos mencionado las estadísticas nos muestran indicadores sobre diferentes factores que por lo que no se presentan las denuncias o querellas correspondientes, ellos son, principalmente el miedo a las consecuencias que la denuncia pueda ocasionarle, otro factor importante es el desconocimiento de sus derechos.

Todos aquellos hechos violentos que se han suscitado y desafortunadamente se siguen suscitando dentro de la familia, han venido dañando su estructura y debilitan sin lugar a dudas este importante pilar de la sociedad, desde luego prenden focos rojos con señal de peligro, ya que la familia es transmisora de valores, costumbres y también de antivalores en su caso, por lo tanto seguirá siendo nuestro principal motor de formación y de ahí se desprenden los modos de vida que ofrecemos ante nuestros semejantes y por ende el orden y la estabilidad social bajo la premisa del respeto a los derechos fundamentales del ser humano, asimismo, en los lugares donde se presente violencia familiar en determinado momento surgen otro tipo de problemas, como el de salud pública, afectando en primer lugar la integridad física, psicológica, también se afecta la esfera económica o sexual de la víctima, en segundo lugar, a los demás miembros de la familia y en tercer lugar a la sociedad misma al reflejarse en el incremento de la delincuencia.

La Violencia Familiar en el Ámbito Internacional

La incidencia recurrente de esta problemática social, el crecimiento desmedido y la preocupación en el ámbito internacional, motivó a tomar acciones en el tema y fue así que se incluyeron en las diferentes legislaciones internacionales con principal objetivo de combatir la violencia contra la mujer y la familia, donde a continuación describiremos cronológicamente los procesos que se llevaron en este ámbito:

Se expusieron en la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas en 1980 y en la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz en 1985; en las que se manifiesta que la violencia dentro de la familia es un problema grave, que constituye una violación a la dignidad humana, cuyas consecuencias sociales se transmiten de una generación a otra, lo que produce efectos negativos en el desarrollo de las estructuras sociales, en el de los individuos y en el del propio Estado. (DERECHOS, 2017)

Asimismo, se señala que han de tomarse las medidas que sean necesarias para la protección de víctimas de violencia intrafamiliar y para la erradicación del fenómeno de la violencia de género. En consideración a lo anterior lo que obviamente se buscaba es que los Estados Parte, obtuvieran los mecanismos idóneos para condenar la violencia contra la mujer o en su caso elaborar las políticas públicas necesarias para que se llevara a cabo este proceso.

El Estado Mexicano y la Violencia Familiar

El Estado mexicano firmó en 1980, y ratificó en 1981, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; participó en las conferencias mundiales sobre

derechos humanos en 1993 “en esta conferencia se especificó que los derechos humanos de mujeres y niñas son parte integrante, inalienable, indivisible de los derechos humanos universales y, en este contexto, la violencia y todas las formas de acoso y explotación contra ellas, son incompatibles con la dignidad de la persona humana, por tanto, se afirmó, deben ser eliminadas. Se hace especial referencia a la violencia derivada de prejuicios culturales, rubro en el que encaja perfectamente la violencia familiar” (unidas, 1993).

Es de reconocer la relevancia de las acciones tomadas por el Estado Mexicano en materia legislativa en pro de las mujeres del país, esto sucedió durante la administración de Lic. Ernesto Zedillo Ponce de León, en base a eso fue todo un reto para las autoridades mexicanas.

Siguiendo con el Estado y su participación internacional fue otra conferencia denominada sobrepoblación y desarrollo en 1994; también durante 1995 firmó, como parte de la Organización de los Estados Americanos, la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y asistió a la IV Conferencia Mundial de la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz, en la que se comprometió a impulsar la creación de leyes, reformas legislativas y establecimiento de mecanismos administrativos, educativos y sociales, entre otros, con el fin de terminar con la existencia de la violencia contra la mujer en cualquier ámbito, En el párrafo 151 de la Plataforma de Acción de Pekín se lee: "La expresión `violencia contra la mujer' se refiere a todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada. Por consiguiente, la violencia contra la mujer puede tener, entre otras, las siguientes formas: a) La violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer, la violencia ejercida por personas distintas del marido y la violencia relacionada con la explotación" (UNIDAS, 1995)

En torno a lo anterior y una vez obligado el Estado Mexicano a cumplir los preceptos internacionales a partir de esto el presidente de la república Ernesto Zedillo Ponce de León, en noviembre de 1997, junto a las diputadas y senadoras del H. Congreso de la Unión con arreglo al artículo 71, fracciones I y II de la Constitución, la iniciativa de reformas y adiciones al Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, al Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal y al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. La iniciativa del decreto de reformas fue aprobada por el pleno el 13 de diciembre y expedido por el Ejecutivo federal el 26 del mismo mes, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el martes 30 de diciembre de 1997. (DERECHOS, 2017)

En ese tenor, las reformas que se mencionaron con anterioridad, fueron un parteaguas en la legislación mexicana puesto que cumplía con su obligación el Estado Mexicano de hacerle frente al fenómeno de violencia que se generaba contra las mujeres y la familia, siendo que las mismas representaba la carestía y la responsabilidad de avalar a la sociedad mexicana el acceso a la Justicia sin discriminación alguna, sin embargo los tiempos que se refieren las reformas, vivíamos un costumbrismo muy arraigado donde era difícil entrar en sintonía como población y dar cumplimiento a las normas, siendo todo un reto el llevar a cabo el funcionamiento correcto de dichas obligaciones ante la interposición de nuevas regulaciones en el ámbito familiar.

La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, fue la vertiente que nuestro país tomo como referencia en materia de derechos humanos, incluyendo rotundamente en este preciso caso a los niños y personas con discapacidad, ahí es cuando entramos a nuestro ámbito local, donde una vez ya modificada la legislación federal, en diciembre de 1999 comienza con su principal y precursora la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar en el Estado de Sonora, continuando la legislación en el tema y la adición al Código Penal Sonorense de los artículos 234-A, 234-B, 234-C, dándose la misma en el mes de mayo de 2001, así como reformas y adiciones a diversas disposiciones locales para homogenizar nuestro sistema al tema que nos ocupa.

Las leyes y reformas que se mencionaron con anterioridad que nuestros legisladores llevaron a cabo en los ámbitos nacional y local, significaron todo un reto ante la sociedad mexicana, al entrar a regular tanto para los funcionarios de las diversas esferas como para quienes caían en incumplimiento de la ley en este tipo de delitos, hasta cierto punto, en las décadas pasadas, estaba normalizado ser víctima o victimario del delito de violencia intrafamiliar, por ser este un problema muy arraigado y desafortunadamente, en muchos de los casos hasta normalizado dentro de las familias mexicanas, en el caso de los hombres y por cuestiones culturales donde había un constructo social de propiedad privada incluyendo a sus mujeres. Tales actos que se realizaban dentro de la familia en su propia intimidad y la cual era constitutiva de violaciones de derechos fundamentales, debían ser erradicados y el estado ser juez de los actos y conductas entre los particulares.

Violencia Intrafamiliar – Violencia Familiar Conceptualización

Uno de los principales preceptos de la reforma del 2018 el cual es la última que tiene nuestra ley en comento, es el cambio de nombre, la cual es interesante traer a colación donde el legislador va más allá de solo englobar los hechos que surgen dentro del seno familiar y considero la definición de violencia emitida por la Organización Mundial de la Salud, donde expresa la importancia de señalar que la violencia es multidimensional y por ello su distinción y delimitación se tornan un poco clara, sin embargo, para poder diferenciarla y medirla, en todos sus matices, es necesario diferenciar los distintos tipos de violencia existentes para lograr una mejor comprensión, es por ello que en acuerdos internacionales se menciona el nombre de violencia familiar ya como concepto actualizado y dejando de lado lo retrogrado y ambiguo del concepto anterior.

La violencia familiar es un fenómeno complejo, debido a los fuertes vínculos de lealtad, afecto o dependencia que existen entre la persona agresora y la persona agredida; un concepto sencillo que nos permita entender el ¿por qué? las personas que ahora son víctimas de esa violencia, en el futuro, repetirán la conducta aprendida, serán las agresoras o, tratándose de las niñas, permitirán que sus compañeros las maltraten como vieron que fue maltratada su madre. (Pérez Duarte y Noroña, mayo - agosto, 2001.)

Invocando el concepto de violencia familiar planteado en nuestra Ley de Prevención y Atención a la Violencia Familiar en el Estado de Sonora el cual reza de la siguiente manera:

Todo acto de poder u omisión, intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, sexual, económica o patrimonialmente a cualquier miembro de la familia y que pueda causar los siguientes tipos de daño: a).- Maltrato Físico.- Todo acto de agresión intencional en el que se utilice parte del cuerpo humano, algún objeto, arma o substancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su control y sometimiento personal; b).- Maltrato Verbal.- Todo acto de

agresión intencional, ejecutado a través del lenguaje, con el propósito de ofender, agredir, menospreciar, denigrar o humillar a cualquier persona; c).- Maltrato Psicológico.- Todo patrón de conducta consistente en actos u omisiones, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen deterioro, disminución o afectación a la dignidad personal de quien las recibe. Aquel acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar daño moral a toda persona receptora de violencia familiar, será considerado maltrato psicológico en los términos previstos por este artículo, aunque se argumente el nivel educativo y la formación personal del receptor y del generador de violencia; d).- Maltrato Sexual.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas o conductas sexuales no deseadas o que generen dolor, así como aquellas que impliquen prácticas de celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja; e).- Daño Patrimonial.- Cualquier acto u omisión tendiente a apropiarse o destruir el patrimonio del receptor de la violencia, ya sea apoderándose o controlando la libre disposición de sus ingresos o de sus bienes muebles e inmuebles, o bien menoscabando o destruyendo los mismos; y f).- Daño Económico.- A los actos que implican control de los ingresos, el apoderamiento de los bienes propiedad de la otra parte, la retención, menoscabo, destrucción o desaparición de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos de la pareja o de un integrante de la familia. Así como, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de la persona que tiene obligación de cubrir en materia de alimentos. (SONORA, 2019)

El concepto es amplio respecto el daño que se puede generar debido a la violencia ocasionada dentro de la familia y respecto a quienes va dirigido, el Código Penal para el Estado de Sonora, toma literalmente el concepto de la Ley de Prevención y Atención de Violencia Familiar, mismo que hace alusión en su artículo 234 en sus diversos incisos, al concepto antes mencionado, generándose con ello una cantidad muy amplia de tipos de delitos y maltratos. (SONORA, 2019)

Grupos Vulnerables en la Sociedad

Mujeres

Históricamente, a nivel mundial, los actos de violencia contra la mujer fue un parteaguas para que la ley que estamos analizando se promulgara, considerada por las Naciones Unidas que el principal problema y reto que se sostenía a principio de siglo era la trata de personas, sobre todo en las mujeres, se creó y perfecciono un concepto de trata el cual es el siguiente:

"Por trata de personas se entiende la captación, transporte, compra, venta, transferencia, alojamiento o recepción de personas:

- i) mediante amenazas o recurso a la violencia, el secuestro, la fuerza, el fraude, el engaño o la coacción (incluido el abuso de autoridad), o la servidumbre por deudas, con el fin de:
- ii) situar o mantener a esta persona, para obtener un pago o sin este fin, en una situación de trabajo forzado o en prácticas análogas a la esclavitud, en una comunidad distinta de la

comunidad en la que esta persona vivía en el momento de cometerse el acto original descrito en i)." (unidas, 2000)

Lo anterior a razón que a principios del siglo era una práctica común, la cual se adoptó y cada país fue idealizando, se podían casar con las personas que incluso eligieran sus padres, o a su vez era requisito tener una mujer y como varón, hacer valer ante la sociedad que habías cumplido con las costumbres culturales, para entonces estamos hablando de distintas violaciones de derechos humanos, puesto que se reconocía como propietario de la mujer por parte del esposo.

Así sucesivamente fue creándose convenciones tratados, conferencias en el ámbito internacional, con la finalidad de salvaguardar los derechos de las mujeres.

Hoy en día, es que a raíz de este cuerpo de leyes y de lucha social, las mujeres han venido recuperando espacios y el reconocimiento de derechos que no disfrutaban, las nuevas generaciones comprometidas debemos tener claro el respeto, el reconocimiento y la admiración ante la mujer, no solo porque la ley lo disponga, sino porque así debe ser nuestra formación, el aspecto cultural, de alguna manera ha cambiado, no lo suficiente, sin embargo desafortunadamente hoy en día sigue perdurando ese problema de violencia, que en algunos de los casos se ha venido transmitiendo de las generaciones de nuestros ascendentes con actos repetitivos de violencia familiar.

Niños, Niñas y Adolescentes

La relación que existe entre los niños niñas y adolescentes con las madres de familia es muy amplia en cuestiones de víctimas, si bien están dentro de un grupo vulnerable descrito por la ley, consideramos que, los niños, niñas y adolescentes son los más vulnerables, por la simple y única razón que se encuentran en un estado de indefensión y no pueden salir a manifestarse, o alzar la voz por más que lo invoque la Ley de Protección de Niños Niñas y Adolescentes, donde las autoridades están para escuchar las denuncias de viva voz de estos niños, sin embargo en la actualidad cuentan con un sin número de derechos vulnerados (ver anexo 2), a causa de las múltiples denuncias en las cuales son víctimas de violencia familiar.

Es preocupante como la única institución que puede velar por su protección, es la Procuraduría de Protección a Niñas Niños y Adolescentes, es complicado porque volvemos a lo mismo, el gran choque de ideologías culturales que aun prevalece en algunas familias, por lo tanto aunque suene trillado la realidad sigue siendo otra porque según la estadística (anexo1) el principal maltrato que sufren los Niños, Niñas y Adolescentes, es la omisión de cuidados, el mayor número de casos es porque no cumplen los padres y madres con las funciones básicas de cuidados al existir descuidos enormes al respecto, no hay atenciones en: la forma de vestir, aseo personal, en la mayoría de los caso el padre no provee de alimentos, no ayudan con las tareas escolares, no son capaces de responsabilizarse con el cuidado de los hijos, y ¿dónde están las dependencias encargadas de Salud, Educación o la misma Secretaria de Gobierno del Estado?, siendo que se estipula son ejes rectores para la prevención de la violencia familiar en el Estado de Sonora, resultando esto una falsedad total, solo para determinar al respecto y adjudicarle a las dependencias antes mencionadas la responsabilidad del problema y la razón de esto, es el principal derecho vulnerado de los niños en el Estado de Sonora se llama derecho a vivir en condiciones de bienestar y sano desarrollo (anexo 2), carecemos de educación, de responsabilidad, de un sin número de

valores que como personas adultas y encargadas de los cuidados y sano desarrollo de los niños debemos de tener para poder formar generaciones libres de violencia.

Adultos Mayores

Hay un error gravísimo que es el no haber incluido dentro de la reforma del 2018 la cual fue trascendental en la ley en comento, la no inclusión de la PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DEL ADULTO MAYOR DEL ESTADO DE SONORA, institución que fue creada a principios de 2016, una vez que se reforma la Ley de Adultos Mayores de Estado de Sonora, misma que faculta la creación de esta procuraduría de protección; los adultos mayores si bien es cierto que las mayoría de las decisiones se toman en consideración a lo que nuestros adultos mayores deseen, en torno a si quieren recibir la ayuda o no toda vez que son personas que ejercen sus derechos en forma autónoma,

Los adultos mayores son víctimas de abandono, maltrato, marginación y hasta de la indigencia. Aún en el seno familiar, el despojo, las agresiones y la violencia son parte del esquema de vulnerabilidad que caracteriza la vida cotidiana de los ancianos, por si esto fuera poco, las condiciones desiguales e inequitativas por las cuales se margina a este sector del empleo y de los ingresos que pudieran mitigar sus carencias, las desventajas sociales y laborales, la enfermedad, la discapacidad, el deterioro moral y emocional, agudizan el proceso de desgaste y con ello, disminuye la autonomía, se limitan sus relaciones afectivas y los roles sociales y familiares que les confieren un status digno y dinámico.

La atención a las personas adultas mayores ha permanecido casi al margen de los objetivos de la política social, aunque se han realizado algunos intentos por enfocar la atención hacia este sector de la población, cuyo patrón de crecimiento presenta un incremento real, sin embargo, se presenta esta falta de atención y queda una vez más letra muerta dentro de la Ley de Atención y Prevención a la Violencia Familiar del Estado de Sonora. (Sonora, 2007)

Autoridades Competentes y sus Funciones

Existen un numero de autoridades facultadas para llevar a cabo la protección de las personas que son víctimas de violencia familiar, son las siguientes: corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación y Cultura, Procuraduría General de Justicia, DIF Estatal y del Instituto Sonorense de la Mujer. A los Ayuntamientos en sus respectivos ámbitos de competencia, por conducto del Sistema DIF Municipal.

Hacemos la mención de las autoridades, porque son instituciones medulares en la función pública y en el sistema de gobierno, hablamos de las dependencias encargadas de Salud, Educación y Procuración de Justicia, siendo estos los más importantes, sin hacer menos a Sistema DIF e Instituto Sonorense de la Mujer, si se realizara la función literal de lo que plasma la ley, consideramos tendríamos una sociedad Sonorense mejor y por lo tanto un municipio libre de violencia, concepto muy utilizado últimamente para hacer connotación a un país vanguardista en cuestiones de no discriminación y no violencia, es aberrante como la realidad de las cosas son otras, las cifras aumentan año con año, tenemos que especificar que las dependencias de Salud, Educación, DIF Estatal o Municipal, Ayuntamientos incluso la Secretaria de Gobierno del Estado, son autoridades que su función es prevenir la violencia familiar dentro de la ley y atender las

personas víctimas de este delito, así como darle el seguimiento que se requiera, es importante reconocer el esfuerzo que se hace en llevar a cabo lo antes expresado, pero la realidad es que solo realizan campañas temporales alusivas a la prevención y no estamos actualizados en el tema, consideramos que la Secretaría de Gobierno debería encargarse de hacer las políticas públicas necesarias, para romper con las tradiciones que no cesan en la actualidad y que al inicio de este trabajo mencionamos, la realidad es que la ley se encuentra muy lejana de lo que realmente sucede en nuestro país.

En la procuración de justicia nos encontramos con graves atrasos y no necesariamente por falta de legislación, porque a nuestro parecer el diseño es correcto, el problema lo encontramos en como algunas de las personas encargadas de hacer cumplir la ley, en ocasiones, no hacen su trabajo correctamente, es decir los funcionarios, del Poder Judicial, Fiscalía, Procuradurías de Protección de Niños Niñas y Adolescentes tanto municipales como estatales, esto en referencia a la localidad donde radicamos.

Reglamento de la Ley de Atención de la Ley de Prevención y Atención a la Violencia Familiar en el Estado de Sonora

Contamos con el reglamento de la Ley de Prevención y Atención a la Violencia Familiar, creado en el año dos mil, con todas las regulaciones ambiguas y obsoletas que contenía el sistema de justicia penal tradicional, no se encuentra reformado, contiene el concepto anterior de Violencia Intrafamiliar, le atribuye a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia la facultad de mediar la Violencia Familiar, el procedimiento de integración de medidas de protección por parte del Ministerio Público por decir algunas, puntualizamos en que contiene las regulaciones del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Sonora, funciones que ya vienen en la nueva ley que nos ocupa en este momento, lo único que hay que resaltar que Caborca, Sonora en estos momentos no cuenta con el Consejo Municipal de Prevención y Atención a la Violencia Familiar, estando facultados y obligados los municipios para constituirlo al inicio de cada Administración Municipal, las funciones y obligaciones de este consejo son claras: está facultado para colaborar de la mano de todas las instituciones que procuren la protección de la víctima de Violencia Familiar y también con aquellas que castiguen al agresor, así como las que lleven a cabo acciones de prevención; la principal función del Consejo es vigilar y estar al tanto de todas y cada una de las acciones de prevención a la Violencia Familiar.

Realidad de la Aplicación de la Ley en los Tribunales

Contamos con dos grandes males en nuestro país, que son la impunidad y corrupción, conceptos de los cuales hacen que no solamente la Ley de Prevención y Atención a La Violencia Familiar Del Estado de Sonora, se ejecute con tal eficacia y se obtengan los beneficios de justicia familiar, son un sin número de omisiones o privilegios que se generan a causa de estos conceptos, el sistema clientelar y de amiguísimos bajo el que funcionan los principales mecanismos de organización en nuestra sociedad, es la lógica del más fuerte sí, como en la selva, la lógica del que puede más, del que paga más, es un sistema donde la aplicación de la ley no es ley, donde no hay igualdad, ni equidad. donde hay justicia, pero solo para algunos, donde las consecuencias son solamente un concepto teórico, pero no práctico desgraciadamente ese es el país donde vivimos.

Todo esto ocurre siendo un país que tiene leyes para regular en nuestra sociedad todo lo que emana de ella, pero entremos en materia una vez dando la introducción a lo que plantearemos en este tema, es muy sencillo identificar a las autoridades e instituciones que regulan la justicia familiar en México, sin embargo, nos trasladaremos únicamente a nuestro municipio de Caborca Sonora.

Comenzando desde la primer autoridad encargada de salvaguardar la integridad de la familia, tenemos a los jueces Familiares, en este caso contamos en Caborca con un Juzgado Civil , Juzgado Mixto, Juzgado Oral Penal, en la actualidad se cuenta con una fiscalía especializada en delitos sexuales y violencia familiar, esta última, relativamente de reciente creación y tenemos Instituto Sonorense de la Mujer y por último la Procuraduría de Protección de Niños Niñas y Adolescentes y Adultos Mayores del Municipio, estas autoridades antes mencionadas, son las encargadas de regular la justicia familiar en nuestro municipio.

Para concluir haremos referencia a lo consagrado por el artículo 3 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el 19 de Junio de 1990, por lo que de acuerdo al Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Convención es **Ley Suprema** en todo el territorio México y **de aplicación obligatoria** para todos los tribunales y jueces encargados de la aplicación de justicia. (UNION, 1917)

PRINCIPIO INTERES SUPERIOR DE LA NIÑO En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada. (unidas, 2011)

De acuerdo con este principio, en todos los juicios en los que se atiendan cuestiones de menores de edad, debe prevalecer el interés de ellos, por lo que el ejercicio de los derechos de personas adultas, no podrán en ningún momento ni en ninguna circunstancia trastocar el bienestar de los niños, tal como lo señala el artículo 5 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Sonora.

Ahora bien, ¿estamos cumpliendo con la Ley de Atención y Prevención de La Violencia Familiar en el Estado de Sonora?

“La violencia familiar puede surgir tanto por la escasez como por la abundancia económica, ya que en situaciones de carencia se intensifican las frustraciones y el estrés, mientras que en la abundancia, el poder y el control financiero pueden generar dinámicas de abuso y manipulación”

La violencia familiar es un fenómeno complejo que puede estar influenciado por diversos factores, entre los cuales se destacan las condiciones económicas. Aunque comúnmente se asocia a la escasez económica, es importante señalar que tanto la falta como el exceso de recursos pueden generar tensiones y conflictos dentro del hogar. En situaciones de carencia, la presión por cubrir las necesidades básicas puede incrementar el estrés, la frustración y la desesperación, llevando a algunas personas a descargar esa tensión en su entorno más cercano, es decir, en los miembros de su familia. Las dificultades económicas, como la pérdida de empleo, las deudas o la incapacidad para mantener un nivel de vida digno, crean un ambiente de vulnerabilidad en el que el maltrato físico, emocional o psicológico puede emerger como una respuesta desadaptativa al sufrimiento.

Por otro lado, la abundancia económica también puede ser un factor desencadenante de violencia familiar. En este caso, la disponibilidad de recursos no siempre se traduce en bienestar emocional o estabilidad en las relaciones familiares. En ocasiones, el control sobre el dinero se convierte en una herramienta de poder y dominación, especialmente en relaciones donde uno de los miembros ostenta mayor control financiero. El abuso de poder puede manifestarse en formas de violencia psicológica o económica, en las cuales una persona utiliza el acceso al dinero para manipular, coaccionar o someter a los demás. Así, el bienestar material no garantiza la ausencia de conflictos; al contrario, puede amplificar dinámicas de desigualdad y abuso si no existe un equilibrio emocional y de poder dentro de la familia.

Las regiones del norte de Sonora se desarrollan básicamente en trabajos derivados de la agricultura como lo es la siembra y cosecha de diferentes legumbres lo cual ocasiona movimiento económico con personas que radican en la región, así como empleados que son trasladados desde el sur del país, esta movilidad de familias completas se ven afectas sobre todo cuando se generan los pagos de su trabajo y se ve reflejada la superioridad del hombre proveedor en la violencia familiar por tener el poder adquisitivo, en cuanto a los ingresos que sostiene la minería surgieron problema de violencia familiar desde el momento que se cancelaron los pagos por las utilidades de su trabajo, esto viene a modificar un modo de vida que se venía sosteniendo por parte de un entorno familiar, lo que causa violencia por la escasez de ingreso económico, un tema económico de fuerte calce en la región norte de Sonora son la escasez de empleo a causa de los altos índices de violencia entre grupos delictivos, sobre todo en el ámbito de las costas agrícolas del estado, lo cual genera situaciones de frustración y estrés por el nulo ingreso por no tener un empleo esto repercute en un entorno familiar de estrés y frustración.

Conclusión

La Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar en el Estado de Sonora fue creada con la finalidad de prevenir atender y erradicar la Violencia Familiar, el antecedente de su creación fue a razón de la trata de personas, precisando las mujeres, de ahí se desencadenó una serie de acciones que atienden lo relacionado con la violencia de la mujer, se reconoce el papel que ha desempeñado la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, esto en cognición de su arduo trabajo en pro de proteger los derechos humanos de las personas.

Sin duda México ha hecho lo propio en cuestiones de formar parte de los protocolos, conferencias, y demás regulaciones de las Naciones Unidas, ha incursionado en el momento necesario a las implementaciones de la presente ley y en razonamiento a la justificación, es sin duda muy atinada por nuestro estado.

Requerimos dos o más generaciones, y de constante trabajo para estar a la vanguardia en la implantación de la ley que comentamos, puesto que no es fácil por el arraigo cultural, sin embargo tenemos múltiples modalidades de ir aprendiendo a ser más humanos y vivir en la base del respeto con independencia del género y tener más perspectiva con las personas y preocuparnos por nuestros semejantes, dejar un lado los benéficos personales, eso no nos permite avanzar, la impunidad y la corrupción van de la mano y mientras no trabajemos en ello no avanzaremos como sociedad y mucho menos el brazo de la justicia llegara a las personas más vulnerables de nuestro país, lamentablemente, no todos tomamos conciencia de la responsabilidad que tenemos cada uno de nosotros.

La prevención y atención a la violencia familiar en el Estado de Sonora es un tema de alta relevancia, dado que la violencia doméstica afecta a miles de familias en la región. Sonora ha implementado diversas políticas, programas y medidas para abordar este problema de manera integral, enfocándose en la prevención, la atención a las víctimas, y la intervención legal para sancionar a los agresores.

Para abordar esta problemática, es crucial desarrollar programas de prevención y apoyo que estén adaptados a las distintas realidades económicas de las familias. En contextos de escasez, es necesario brindar apoyo financiero, acceso a servicios de salud mental, y programas que ayuden a las familias a mejorar su bienestar económico y emocional. En contextos de abundancia, se deben promover relaciones saludables donde el poder económico no sea utilizado como una herramienta de control, sino como un medio para el bienestar colectivo.

La intervención temprana y la creación de políticas que promuevan la igualdad de género y el empoderamiento económico de las mujeres también son fundamentales para reducir los desequilibrios de poder que favorecen la violencia. Asimismo, es importante que las víctimas de violencia económica y psicológica cuenten con recursos legales y sociales que les permitan salir de situaciones abusivas, independientemente de su situación financiera.

Por lo tanto, la violencia familiar es un problema que no distingue entre clases sociales y puede manifestarse tanto en la pobreza como en la riqueza. Comprender cómo los factores económicos influyen en estas dinámicas es esencial para desarrollar políticas públicas y estrategias de intervención que atiendan adecuadamente las necesidades de las víctimas, promoviendo la equidad y el bienestar en todas las familias.

Referencias literarias

- DERECHOS, C. D. J.**, 2017. exposicion de motivos LAPVF. la Gaceta Parlamentaria, pp. 66-67.
- Pérez Duarte y Noroña, A. E.**, mayo - agosto, 2001, La violencia familiar, un concepto difuso en el derecho internacional y en el derecho nacional. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, vol. XXXIV, núm. 101, pp. 537-565.
- salud, o. m. d. l.**, 2020. organizacion mundial de la salud. [En línea].
- Sonora, C. d. E. d.**, 2007. Ley de los Adultos Mayores. Hermosillo: Anaya Editores.
- SONORA, C. D. E. D.**, 2019. CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA. HERMOSILLO SONORA: ANAYA EDITORES. S.A.
- SONORA, C. D. E. D.**, 2019. LEY DE PREVENCION Y ATENCION VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE SONORA. HERMOSILLO SONORA: ANAYA EDITORES. S.A.
- unidas, o. d. l. n.**, 1993. declaracion y programa de accion de viena. viena , onu, p. 23.
- UNIDAS, O. D. L. N.**, 1995. DECLARACION PLATAFORMA Y ACCION DE BEIGIN. PEKIN, ONU, pp. 115-116.
- unidas, o. d. l. n.**, 2000. INTEGRACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER. Consejo Económico, p. 09.
- unidas, o. d. l. n.**, 2011. convencion sobre los derechos del niño. protocolo, pp. 5-6.
- UNION, C. D. L.**, 1917. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. MEXICO: ANAYA EDITORES. S.A.

ANEXOS

(anexo 1)

Relación de denuncias atendidas por parte de la procuraduría de protección de niños niñas y adolescentes del estado de sonora, 2015-2020

(Solo en Hermosillo Sonora)

TIPO DE MALTRATO	DENUNCIAS						
	2015	2016	2017	2018	2019	2020- oct,26	TOTAL
Omisión de cuidados	540	479	1,247	2,163	1,624	82	6,135
Abuso psicológico	54	93	450	1,093	580	79	2,349
Negligencia	456	589	649	1,024	1,034	79	3,831
Abuso físico	657	645	661	1,069	676	69	3,777
Abuso sexual	45	68	124	224	192	16	669
Abandono	98	98	104	156	106	10	572
Abuso fetal	41	76	105	81	107	5	415
Corrupción de niña, niño y adolescente	18	30	49	55	109	4	265
Explotación laboral	2	-	11	18	10	3	44
Asistencia social	77	89	64	104	360	1	695
Otro	27	60	38	25	19	1	170
Trata de niñas, niños y adolescentes	-	2	-	1	3	1	7
Drogadicción	20	33	33	55	20	-	161
Sustracción de niñas, niños y adolescentes	3	5	9	-	1	-	18
Corrupción de menores	-	1	1	-	-	-	2
Gran total							15,173

(anexo 2)

Relación de derechos vulnerados a causa de las denuncias atendidas por parte de la procuraduría de protección de niños niñas y adolescentes del estado de Sonora 2015-2020

(Solo en Hermosillo Sonora)

DERECHO VULNERADO	CANTIDAD DE DERECHOS VULNERADOS						
	2015	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
D. A vivir en condiciones de bienestar y sano desarrollo	-	-	-	-	1656	178	1,834
D. A vida libre de violencia y a la integridad personal	-	-	-	-	1379	166	1,545
D. A la vida supervivencia y desarrollo	-	-	-	-	306	42	348
D. De niñas, niños y adolescentes migrantes	-	-	-	-	-	16	16
D. A vivir en familia	-	-	-	-	2	6	8
D. A la protección de la salud y seguridad social	-	-	-	-	15	5	20
D. A la educación	-	1	-	-	32	4	37
D. A la identidad	-	-	-	-	15	4	19
D. De prioridad	-	-	-	-	6	1	7
D. Al descanso y esparcimiento	-	1	-	-	2	-	3
D. A la seguridad jurídica y al debido proceso	-	-	-	-	1	-	1
D. A la intimidad	-	-	-	-	1	-	1